APOYO A LA GESTION Nº 049
(Agosto 08 de 2024)

CONTRATANTE: **IMDEPORTES TURBO**
890.985.359-4

CONTRATISTA: **JOAO CARLOS ACERO ARREDONDO**
C.C. 8.323.303
DIRECCIÓN: CALLE 52 · 25-36 CURRULAO
Teléfono: 314 809 5488
Turbo

OBJETO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA PROMOCIÓN DE TEJO EN SUS COMPONENTES DE ENTRENAMIENTO, COMPETENCIA Y COMO ESTRATEGIA PARA EL FOMENTO DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE Y EL USO ADECUADO DEL TIEMPO LIBRE**

VALOR: **CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L. ($5.533.333.00)**

PLAZO: **DOS (02) MESES Y VEINTITRES (23) DÍAS**

FECHA DE TERMINACION: **OCTUBRE 30 DE 2024**

Entre los suscritos a **MARCO ANTONIO IBARGUEN PALOMEQUE,** mayor de edad, vecino de Turbo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.582.2037 expedida en Turbo, quien actúa como representante legal de Imdeportes Turbo por su calidad de Director Ejecutivo de Imdeportes Turbo según acta de posesión 030 del 05 de Enero de 2024, emitida por el Municipio de Turbo, en la que asumió el cargo de DIRECTOR EJECUTIVO DE IMDEPORTES TURBO y Representante legal del mismo, facultado legalmente para contratar de conformidad con el acuerdo Nº 055 de 1995, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios y quien para efectos de este contrato se denominará IMDEPORTES TURBO y **JOAO CARLOS ACERO ARREDONDO** identificado con cedula de ciudadanía **N° 8.323.303**, quien actúa en nombre propio y en adelante para todos los efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato **de** PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA PROMOCIÓN DE TEJO EN SUS COMPONENTES DE ENTRENAMIENTO, COMPETENCIA Y COMO ESTRATEGIA PARA EL FOMENTO DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE Y EL USO ADECUADO DEL TIEMPO LIBRE Con fundamento en las siguientes consideraciones: a) Que Imdeportes Turbo, requiere de personal para la ejecución de programas y proyectos b) Que se hace necesario contratar a una persona externa para realizar estas actividades c) Que existe dentro del presupuesto IMDEPORTES de la vigencia fiscal los recursos suficientes para atender el pago del valor de este contrato d) Que habiéndose dado cumplimiento a los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa es procedente la celebración del presente contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas: PRIMERA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA PROMOCIÓN DE TEJO EN SUS COMPONENTES DE ENTRENAMIENTO, COMPETENCIA Y COMO ESTRATEGIA PARA EL FOMENTO DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE Y EL USO ADECUADO DEL TIEMPO LIBRE. SEGUND**A:** En desarrollo del objeto general del contrato, el CONTRATISTA, se obliga expresamente a: **a)** Ejecutar el objeto contractual de acuerdo a las obligaciones contenidas en el estudio previo. **b)** Organizar torneos municipales TEJO en el municipio de turbo y entre las Instituciones educativas. **c)** Realizar la escogencia, preparación y proyección de los seleccionados municipales que nos representaran en los juegos del sector educativo y juegos departamentales. **d)** Realizar las tareas pertinentes con el programa de salud “enfermedades crónicas no trasmisibles y estilos de vida saludables”. **e)** Garantizar a Imdeportes Turbo un trabajo pulcro, leal y honesto. **f)** Apoyar a la entidad y su objeto misional con las diferentes actividades y eventos deportivos que esta realice. **g)** Obtener a través de la planeación los mejores resultados deportivos en la disciplina de Tejo. **TERCERA: OBLIGACIONES DE IMDEPORTES TURBO:** en virtud del Presente contrato, IMDEPORTES-Turbo se obliga a: **a)** Suministrar por medio de los directivos y funcionarios que designe la información que posee y que sea de importancia Por intermedio de sus secretarias

para coadyuvar con el desarrollo del objeto de este contrato. **CUARTA:** Valor- el valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L. ($5.533.333.00)**, siendo esa la única obligación económica que adquiere Imdeportes Turbo para con el CONTRATISTA. **QUINTA: FORMA DE PAGO** – Por los servicios que preste EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto del presente contrato IMDEPORTES - TURBO cancelará tres (3) Cuotas mensuales. La primera por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L. ($1.533.333.oo)** por los 23 días del mes de agosto y dos cuotas iguales de **DOS MILLONES DE PESOS M/L ($2.000.000.oo)** cada una por los meses comprendidos entre septiembre y octubre; y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de cuenta de cobro y paz y salvo de la seguridad social vigente. **PARÁGRAFO 1**: Para el pago EL CONTRATISTA deberá presentar constancia del cumplimiento de sus obligaciones expedida por el funcionario señalado en este contrato para supervisar la ejecución del mismo, cuenta de cobro con la fotocopia de la cédula, contrato, constancia de pago de Salud, Pensión y Riesgos laborales. **SEXTA: PLAZO -** El plazo de la ejecución de este contrato es de **2 MESES Y 23 DIAS (02) MESES**, contado a partir de la firma del contrato. **PARÁGRAFO 2**. Otros gastos a partir del presente proceso contractual se involucran necesariamente gastos tributarios, de contratación los cuales también se tuvieron en cuenta y se incluyen para determinar el costo total. Aspectos Tributarios **a) ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**, Artículo 237 del Acuerdo municipal N° 024 del 18 de diciembre de 2020. En el momento de todos los pagos de los contratos o sus adicciones, las órdenes de servicio, compra u obra con sus adiciones el cuatro por ciento 4% del valor bruto del mismo. **ESTAMPILLA PRO-CULTURA** Artículo 229 del Acuerdo municipal N° 024 del 18 de diciembre de 2020. La tarifa aplicable es del dos por ciento (2%) del valor de los contratos o sus adicciones. **ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PÚBLICOS** Artículo 250 del Acuerdo municipal N° Acuerdo municipal N° 024 del 18 de diciembre de 2020. De La tarifa es un punto porcentual (1%) **SEPTIMA: SUSPENSIÓN -** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de: Fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde constan tales hechos, que deberá ser suscrita por el Representante Legal de Imdeportes y el Contratista. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión. **OCTAVA: GARANTIAS -** No se requieren garantías de acuerdo con el análisis de riesgo realizado y lo estipulado en el artículo 2212145 del decreto 1082 de 2015- Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la

justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77). **NOVENA: FONDOS Y APROPIACIONES -** Los pagos a que se obliga Imdeportes por el presente contrato, quedan subordinados a las respectivas apropiaciones presupuéstales número 32205, con cargo a la disponibilidad Nro. **014 DECIMA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO -** La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo del director ejecutivo de IMDEPORTES TURBO. El supervisor estará autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. El contratista se obliga a suministrar la información que le sea solicitada y a cumplir las instrucciones que le imparta el supervisor. **DECIMA PRIMERA: SITUACION JURÍDICA DEL CONTRATISTA -** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3°. De la ley 80 De 1993, EL CONTRATISTA no se considera para los efectos de este contrato, como funcionario o empleado de Imdeportes-Turbo, sino como CONTRATISTA INDEPENDIENTE, toda vez que este contrato no genera relación laboral alguna, ni pago de prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA o de sus dependientes. **DECIMA SEGUNDA: CESIÓN -** Este contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA por lo tanto no podrá cederse a ninguna persona, salvo que exista autorización expresa de Imdeportes-Turbo, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla. **DECIMA TERCERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA -** IMDEPORTES-Turbo por medio de Resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que Afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 90 y 91 de la ley 418 de 1997. **DECIMA CUARTA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD -** La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado precontractual, el Municipio podrá hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL -** se estipula como cláusula penal el equivalente al 10% del valor del presente contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae el contratista y se tomará como pago parcial de los perjuicios causados y el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO-** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado este contrato antes de su vencimiento, sin perjuicio de la facultad de terminación unilateral por parte de la administración. **DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES –** El contratista declara que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y la ley. **DÉCIMA OCTAVA: MULTAS -** Si el contratista incurre en mora o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que

contrae en virtud de este contrato podrá Imdeportes mediante resolución motivada, imponerle multas sucesivas hasta por el 1% del valor del contrato, sin que el monto total de las multas exceda al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de conformidad con la ley 80 de 1993. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. **DÉCIMA NOVENA: AFILIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL -** El contratista se obliga a afiliarse a una Empresa Prestadora de Salud (EPS); a una administradora de fondos de Pensiones (AFP); y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), así mismo, deberá garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social , para lo cual deberá acreditar durante los primeros quince días de cada mes en la oficina de Imdeportes mediante la entrega de los respectivos soportes de pago y formará parte del egreso mensual de pago. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas diarias equivalentes al 0.5% del valor del contrato, hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución de este contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses, la entidad dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa consignada en este contrato. **VIGESIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES -** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sostenimiento a las leyes nacionales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. La interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad se ordenará mediante la resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIA -** Toda controversia o diferencia Relativa a este contrato y a su ejecución o liquidación, se resolverá por la justicia ordinaria, procurando siempre los mecanismos de solución alternativa. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO -** registro presupuestal, hoja de vida, fotocopia de la cedula, RUT, Procuraduría y Contraloría**. PARÁGRAFO: CAPACIDAD E IDONEIDAD –** Para los efectos del artículo 13, inciso primero del decreto 2170 de 2002, este contrato se celebra en consideración a que EL CONTRATISTA certificó su idoneidad, capacidad y experiencia para ejecutar el presente contrato, a través de hoja de vida. **VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO -** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y su ejecución la expedición del registro y acta de inicio. **VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN –** el presente contrato se liquidara por mutuo acuerdo de las partes dentro de los dos (2) meses siguientes a su vencimiento o por acto unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del bilateral. **VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO -** Para todos los efectos que se deriven del

presente contrato se fija como domicilio Manzana 6 Bloque A- B/ La Lucila Turbo – Antioquia.

Entidad Contratante:	MARCO ANTONIO IBARGUEN PALOMEQUE Director Ejecutivo	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Contratista:	JOAO CARLOS ACERO ARREDONDO Contratista	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II